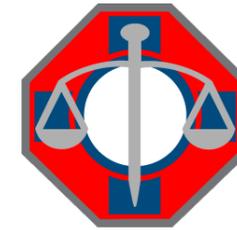


30 mayo, 2023

CURSO LEGISLACIÓN MÉDICA

Liberación de Guardia Nocturna

Daniel Gaete Véliz
Abogado UDELAM



FALMED
UDELAM
UNIDAD DE
DEFENSA
LABORAL MÉDICA



FALMED



COLEGIO MÉDICO
DE CHILE



Concepto de Liberación de Guardia Nocturna

Es un beneficio, regulado en el artículo 44 de la ley N° 15.076, que consiste en que aquellos funcionarios que durante el lapso de tiempo de más 20 años hayan prestado, de acuerdo con las obligaciones de sus cargos, servicios de guardia nocturna y en días festivos, quedarán exentos al término de este plazo de la obligación de prestar dichos servicios y conservarán los derechos que esas funciones les conferían, cualquiera que fuere el cargo que actualmente desempeñan o pasen a desempeñar en el futuro estos profesionales funcionarios.

Procedimiento

NORMAS GENERALES

1. El beneficio debe ser solicitado antes del 31 de agosto de cada año.
2. Se otorga a través de resolución de la autoridad.
3. Los cargos de planta, adicionales y en extinción, se crean a partir del 1º de enero del año siguiente al de la solicitud.
4. En la práctica, el establecimiento de salud revisará los antecedentes, verificará el cumplimiento de 20 años en guardias nocturnas y, con ello, dictará el acto administrativo que corresponda.

Procedimiento

CASOS DE MÉDICOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN

A.- Profesionales funcionarios que comienzan su periodo de formación con posterioridad al 01 de enero del 2018 (art. 5 Reglamento).

A1.- Beca financiada por el MINSAL o algún Servicio de Salud, lo cual se comprobará mediante copia de la Resolución Administrativa que otorgó la Beca.

A2.- Que el programa de Beca haya contemplado el cumplimiento de guardias nocturnas y en días festivos, lo cual se acreditará mediante copia de la resolución referida en el apartado A1) precedente, la que deberá mencionar los turnos que el programa de formación contempla y los períodos en que se realizarán.

A3.- Que el interesado cumplió las guardias nocturnas y en días domingos y festivos que exigía el programa de formación a que se refiere el apartado A2), acreditado mediante su certificado de aprobación final otorgado por la respectiva Universidad.

Procedimiento

CASOS DE MÉDICOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN

B.- Profesionales funcionarios que comienzan su periodo de formación con anterioridad al 01 de enero del 2018 (art. 8 Reglamento).

B1.- Beca financiada por el MINSAL o algún Servicio de Salud, lo cual se comprobará mediante copia de la Resolución Administrativa que otorgó la Beca. En caso de no poder acompañarla, deberá adjuntar un certificado del Ministerio de Salud o del Servicio de Salud, según corresponda, que dé cuenta de su financiamiento.

B2.- Que el programa de formación haya contemplado el cumplimiento de guardias nocturnas y en días domingos y festivos, lo que se acreditará mediante una copia del programa de formación en que participó el solicitante, en donde se exprese claramente la realización de turnos y el período en el cual tuvieron lugar dentro de la formación.

En caso que no exista copia del programa, el solicitante deberá presentar un certificado en original, suscrito por la autoridad universitaria respectiva, en el cual conste que dicho programa consideraba la realización de turnos, señalando expresamente los períodos en que se desarrollaron, y si estos fueron rotativos, permanentes y en unidades que atiendan todos los días del año.

B3.- Que el interesado cumplió las guardias nocturnas y en días domingos y festivos que exigía el programa de formación, lo que se acreditará mediante el certificado de aprobación final señalado en el apartado A3).

Requisitos

- a) Haber ejercido por, al menos, 20 años guardias nocturnas, en días sábado, domingo y festivos, de forma permanente e ininterrumpida.
- b) El médico cirujano se debe haber desempeñado los turnos en calidad de reemplazante, suplente, contrata o interino.
- c) En cuanto a los turnos realizados durante programas de formación de especialistas, el Decreto N° 2207, establece que aquel debe haber sido financiado por el Ministerio de Salud o algún Servicio de Salud.
- d) Los turnos deben haber sido realizados en Chile, bajo la ley N° 15.076.
- e) Para acreditar los años de guardia, se requiere de antecedentes fidedignos, como la copia de la resolución que lo destinó a efectuar las faenas de que se trata, o los libros de asistencia a los turnos.
- f) En caso de no contar con antecedentes fidedignos, la Contraloría General de la República ha aceptado, excepcionalmente y por fuerza mayor, una Información Sumaria para Perpetua Memoria.

Negativa a otorgar el beneficio

POR FALTA DE TIEMPO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 15.076

- Este es el caso en donde la Contraloría General de la República, al recepcionar los antecedentes del profesional liberado de guardia, debe analizarlos para cumplir con el trámite de toma de razón.
- Es en este momento, en donde el ente fiscalizador puede verificar que, de acuerdo a sus propios registros, el médico beneficiado no cuenta con los 20 años mínimos que se requieren para optar a la liberación de guardia. En dicho contexto, la entidad debe “representar” el acto administrativo del Hospital que declaró la liberación de guardia, absteniéndose de tomar razón, y devolviendo la resolución.

Cómo se hace efectivo el beneficio

LÍNEAS GENERALES

- i. Por el solo ministerio de la ley se crean cargos de planta, adicionales, en extinción, a contar del 1° de enero del año siguiente al de la solicitud respectiva.
- ii. Dicho cargo pasa a ser servicio por el beneficiario de forma automática, a partir de esa fecha, a contar de la cual expiran las funciones en el cargo anterior.
- iii. El cargo de planta creado, otorga al beneficiario los mismos derechos que le confería el cargo que deja de desempeñar, con excepción del descanso compensatorio especial, regulado en la ley 19.230.
- iv. Los cargos creados no se considerarán aumento de dotación para ningún efecto legal.
- v. Los empleos que se creen para los profesionales beneficiados, conllevará la obligación de trabajar 22 horas semanales.
- vi. Estas 22 horas semanales se cumplirán en horario diurno, en las mismas unidades que servían antes de ser liberados de guardia, o en otras, a solicitud del interesado y autorizado por el Director del Servicio de Salud.
- vii. De la jornada de 22 horas semanales, 15 horas se destinarán a trabajos asistenciales y el resto a tareas de investigación, asesoría técnica o a actividades docentes dentro de las Unidad des de Emergencia, Cuidados Intensivos, Maternidades o en otras dependencias según lo disponga el Director del Servicio a petición del interesado.

Transferencia del beneficio por cambio de Servicio de Salud

La Ley N° 19.230 establece la posibilidad de que, a petición del beneficiario, el Subsecretario de Redes Asistenciales podrá autorizar que el cargo creado sea transferido a otro Servicio de Salud:

- En estos casos, se extinguirá el cargo adscrito en el servicio de origen y se creará, por el solo ministerio de la ley, en el servicio de destino, un nuevo cargo con las mismas características del que se extingue.
- En su nuevo cargo, el profesional percibirá las mismas remuneraciones que recibía en el servicio de origen, sin perjuicio de aquellas que digan relación, exclusivamente, con el lugar de desempeño de sus funciones.



FALMED

UDELAM

UNIDAD DE
DEFENSA
LABORAL MÉDICA

www.udelam.cl



FALMED



COLEGIO MÉDICO
DE CHILE